

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-I/136/2022

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR-I/136/2022 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 30077622000107, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

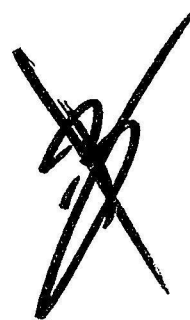
En fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se recepcionó la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio 30077622000107 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en la cual requirió:

**"... QUE EXPLIQUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SI CUENTA CON REGLAMENTO INTERIOR Y SI CUENTA CON AUTORIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR
NUMEROS DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONFORME A LA CONFERENCIA DE PRENSA EMITIDA POR LA PRESIDENTA Y EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL 10 DE MARZO DE 2022;
IMPLICADOS EN LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN CONFORME A LA CONFERENCIA DE PRENSA EMITIDA POR LA PRESIDENTA Y EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL 10 DE MARZO DE 2022;
PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
CARGO Y ESTUDIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL..."**

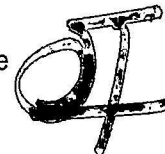
II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el sentido de:

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Y



Recibido
12:57 AM



H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

Núm. de oficio: XVII/OM/DIyMR-776-1/2022
Asunto: Respuesta Solicitud Información 030077622000107

La Paz, B.C.S., a 22 de marzo del 2022.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este conducto, y en respuesta a oficio número CM/UT/0180/2022 recibido el 17 de marzo del presente año, signado por la Lic. Lilí Marlene Salazar Salazar, Jefa del Departamento de la Unidad de Transparencia del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, mediante el cual nos remite la solicitud de acceso a la información con folio 030077622000107, solicitando se le informe lo referente a:

De conformidad a las atribuciones que me confiere el precepto legal 131 de la Ley Orgánica del Gobierno municipal del Estado de Baja California Sur, así como el 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, me permito informar lo siguiente:

Por cuanto hace a la información solicitada sobre el personal adscrito a la Contraloría Municipal, la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la Contraloría Municipal, así como el cargo y estudios de los servidores públicos de la Contraloría Municipal; informo que de acuerdo a oficio número XVII/DRH/0599/2022, de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de esta Oficialía Mayor, mediante el cual se da respuesta puntual a la solicitud de información en comentario.

No omito mencionar que la información proporcionada es la única con la que se cuenta, de acuerdo a la base de datos del sistema y expedientes de los archivos de la Dirección de Recursos Humanos.

Referente al resto de los puntos contenidos en la solicitud de información informo que en análisis de la información solicitada se advierte que la misma no forma parte de las facultades de esta Dependencia Municipal a mi cargo, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur; en consecuencia, es información que no fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Oficialía Mayor; motivo por el cual me encuentro en la imposibilidad legal de poner de su conocimiento la

Blvrd. Luis Donaldo Colosio S/N, Colonia Donceles 28, 23080 La Paz, BCS

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

r



H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

Información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretados a contrario sensu, así como el artículo 15 de la ley en comento.

Así mismo se anexa al presente el documento en comento.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a la presente.



ATENTAMENTE

LIC. LUZ ESTELA MORALES LIMÓN
OFICIALÍA MAYOR
LA PAZ B.C. OFICIAL MAYOR

CCP.- Archivo/Minutario
LEML/CAGR/jrt

Blvrd. Luis Donaldo Colosio S/N, Colonia Donceles 28, 23080 La Paz, BCS



"2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS"

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

Núm. de oficio: XVII/DRH/0599/2022

Asunto: Solicitud de información 030077622000107.

La Paz, B.C.S., a 18 de marzo de 2022.

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

En atención y cumplimiento a su solicitud de información con folio: 030077622000107 de fecha 14 de marzo del 2022, que realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Baja California Sur, por medio del cual solicita información al H. Ayuntamiento de La Paz, misma que es referida en su solicitud; al respecto, me permito informar lo siguiente:

La Dirección de Recursos Humanos cuenta con la siguiente información:

- Respecto a la pregunta, Personal Adscrito a la Contraloría Municipal.
13 personas se encuentran adscritos a Contraloría Municipal.
- Respecto a la pregunta, Remuneración bruta y neta de los servidores públicos de la Contraloría Municipal.

PERSONAL CONTRALORÍA MUNICIPAL

Categoría	Oficina	Cargo	QUINCENAL BRUTO
1 BASE	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 13,624.83
2 BASE	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 11,524.83
3 CONFIANZA	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUDITOR	\$ 10,286.86
4 BASE	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 10,859.06
5 BASE	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUDITOR	\$ 14,850.53
6 CONFIANZA	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUDITOR	\$ 9,939.49
7 BASE	CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 12,154.06
8 CONFIANZA	CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$ 10,628.26
9 CONFIANZA	CONTRALORIA MUNICIPAL	ASESOR JURIDICO	\$ 8,917.30
10 CONFIANZA	CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPTO DE ENLACE JURIDICO	\$ 9,000.00
11 CONFIANZA	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 9,451.30
12 BASE	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 9,504.81
13 CONFIANZA	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALOR GENERAL	\$ 22,000.00

Luis Donaldo Colosio, S/N, Colonia Donceles, C.P. 23080, La Paz, B.C.S.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

r



"2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS"

H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
OFICIALÍA MAYOR

- Respecto a la pregunta, cargo y estudios de los servidores públicos de la Contraloría Municipal.

PERSONAL CONTRALORÍA MUNICIPAL NIVEL DE ESTUDIOS

Categoría	Oficina	Cargo	Escolaridad
1	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD
2	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PREPARATORIA
3	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUDITOR	LICENCIATURA
4	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN BÁSICA
5	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUDITOR	MAESTRA
6	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUDITOR	LIC. EN CONTADURIA
7	CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPARTAMENTO	INGENIERO CIVIL
8	CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	LICENCIATURA
9	CONTRALORIA MUNICIPAL	ASESOR JURIDICO	CARRERA TRUNCA
10	CONTRALORIA MUNICIPAL	JEFE DE DEPTO DE ENLACE JURIDICO	LICENCIATURA
11	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ARQUITECTO
12	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PREPARATORIA
13	CONTRALORIA MUNICIPAL	CONTRALOR GENERAL	DOCTORADO

No omito mencionar que la información proporcionada es la única con la que se cuenta, de acuerdo a la base de datos del sistema y expedientes de los archivos de la Dirección de Recursos Humanos.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención a la presente

ATENTAMENTE



LIC. KARINA YOHANA GONZÁLEZ GAVARAIN
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL PAZ, B.C.S.
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

C.c.p. Archivo y notaría.
KYGGzjgh

Luis Donald Colosio, S/N, Colonia Donceles, C.P. 23080, La Paz, B.C.S.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial.

Oficio Número: CM/389/2022.

SOLICITANTE: C. [REDACTED]

ASUNTO: Se contesta solicitud de información
FOLIO: 030077622000107

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 24 fracción XIII, 135, 138, 139 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, encontrándome dentro del término de ley, se procede a dar contestación a la solicitud de información realizada por el C. Diego Soto, misma que fuera registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, Baja California Sur, en fecha 14 de marzo de 2022, con número de folio 030077622000107, siendo remitida a la Contraloría Municipal mediante oficio CM/UT/178/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, signado por la Lic. Lili Marlene Salazar Salazar, Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia del H. XVII Ayuntamiento de La Paz; relativo a información que se considera competencia de esta Dependencia Administrativa.

Al respecto, de conformidad a la competencia y atribuciones de la Contraloría Municipal, previstas en los preceptos legales 128 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 87 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se otorga contestación en los siguientes términos:

1.- En lo relativo al cuestionamiento de que esta contraloría Municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, explique si cuenta con reglamento interior y si cuenta con autoridades señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, se contesta que, si se cuenta con Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, así mismo, se manifiesta que, de conformidad al Reglamento mencionado, en relación con el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, se considera la estructura orgánica para atender lo expresado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

2.- En lo concerniente a la petición de información del número de carpeta de investigación conforme a la conferencia de prensa emitida por la Presidenta y el Contralor Municipal del 10 de marzo de 2022, se contesta que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 fracción XII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Baja California Sur, el número de expediente relacionado al asunto de mérito, corresponde al CME/PRA/032/2021.

3.- Respecto a la información peticionada de los implicados en los actos de corrupción conforme a la conferencia de prensa emitida por la Presidenta y el Contralor municipal del 10 de marzo de 2022, se manifiesta que, no es posible otorgar la información solicitada, lo anterior, toda vez que se actualiza en lo estipulado en los preceptos legales 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 fracciones VII, VIII, IX y XI, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; aunado a lo anterior, el peticionante no es parte dentro del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa referido en el punto anterior, careciendo de la personalidad establecida en el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en relación

Párr. 1

N.F.P.M.

BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO S/N ENTRE AVENIDA LOS DEPORTISTAS Y CARABINEROS COLONIA DONCELES 20, CÓDIGO POSTAL 23070, PLANTA ALTA, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
TEL. [812] - 123 - 7500. [EXT] 2245



CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial.

con los numerales 6, 21 fracción II y último párrafo de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria.

4.- En relación con la información que se solicita del personal que se encuentra adscrito a la Contraloría Municipal, así como su remuneración bruta y neta, y los cargos y estudios de los mismos; se manifiesta que, con fundamento en los numerales 131 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la Dependencia de la Administración Pública Municipal con atribuciones en materia del personal que labora en el Ayuntamiento de La Paz, es la Oficialía Mayor, en razón de lo anterior, se considera que dicha Dependencia, es la competente para conocer y atender respecto a la información solicitada.

Sin más que manifestar respecto al presente asunto, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterar la atención del Órgano de Control Municipal a lo que por derecho resulte procedente.

Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 25 de marzo de 2022.

RESPECTUOSAMENTE:
EL CONTRALOR MUNICIPAL
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

DR. ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ HURTADO



CONTRALORÍA MUNICIPAL

C.c.o.- Archivo Departamento emisor.

N.E.R.

BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO S/N ENTRE AVENIDA LOS DEPORTISTAS Y CARABINEROS COLONIA DONCELES 28, CÓDIGO POSTAL 23078. PLANTA ALTA. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
TEL. [612] - 123 - 7900. [EXT] 2245

PÁG 2

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-1/136/2022 y turnándose a la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

r

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- ADMISIÓN CONTESTACIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día seis de junio de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos referidos en el Antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

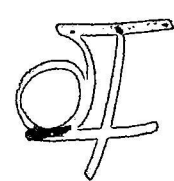
VII. – RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo 2/2-E/23 tomado dentro de la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto, se turnó el expediente al actual comisionado ponente.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ en el sentido de:

“... Con motivo de la solicitud de información, en específico del punto 3, no se acredita la sesión del comité de transparencia, en el cual clasifique la información en cuanto a dicho punto (implicados en los actos de corrupción conforme a la conferencia de prensa emitida por la presidenta y el contralor municipal del 10 de marzo de 2022) ...”

Se desprende que el acto reclamado consiste en la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 30077622000107.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

“... Con motivo de la solicitud de información, en específico del punto 3, no se acredita la sesión del comité de transparencia, en el cual clasifique la información en cuanto a dicho punto (implicados en los actos de corrupción conforme a la conferencia de prensa emitida por la presidenta y el contralor municipal del 10 de marzo de 2022) ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera FUNDADO en virtud de los siguientes razonamientos:

1) Acorde a lo dispuesto por el artículo 6 apartado A fracciones I y II de nuestra carta magna, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, ya que encuentra su límite en aquella información reservada por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

6. – (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Situación que aconteció en la respuesta combatida con la presente causa, en virtud de que, del análisis del oficio CM/389/2022, se advierte que la responsable informa que clasifica como Reservada la información requerida por el hoy recurrente en el punto marcado con el número 3 de su solicitud de información, en virtud

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.

de encuadrar en el artículo 118 fracciones VII, VIII, IX y XI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

2) Con relación al punto anterior, para efecto de clasificar la información peticionada en cualquier solicitud de información, todos los sujetos obligados deben de sujetarse de manera estricta al procedimiento de ley, para lo cual, una vez hecho el análisis y clasificación por parte del área o unidad administrativa poseedora de la información peticionada, dicha respuesta debe ser remitida al Comité de Transparencia para su análisis y discusión y en su momento, dicte acta o resolución en la cual confirme, modifique o revoca dicha clasificación, ya que, de no ser así, se estaría clasificando de manera discrecional. Lo anterior, tal y como lo disponen los artículos 29 fracción VIII, 133, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dicen:

Artículo 29. *Compete al Comité de Transparencia lo siguiente:*

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;

Artículo 133. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) *Confirmar la clasificación;*
- b) *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o*
- c) *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Artículo 104. *La información en poder de los sujetos obligados, podrá clasificarse como reservada o confidencial, cuando ésta encuadre legítimamente en algunos de los supuestos señalados en esta Ley o demás disposiciones aplicables.*

Artículo 105. *En ningún caso, los sujetos obligados podrán clasificar de manera discrecional la reserva o la confidencialidad de la información que tengan en su poder, en todos los casos deberán sujetarse de manera estricta a los supuestos y procedimientos previstos en la presente Ley.*

Por lo que, una vez atendido el procedimiento antes descrito, para efecto de dar respuesta a las solicitudes de información en las que nieguen en acceso a esta por motivo de clasificación, los sujetos obligados, dentro del plazo del artículo 135 de la Ley², deben de fundar y motiva debidamente esta, así como adjuntar a la respuesta toda la documentación que la justifique. Esto, tal y como lo dispone el artículo 108 de la Ley en comento que dice:

Artículo 108. *Los sujetos obligados, al momento de dar respuesta a las solicitudes de información en la cual se niegue su acceso por tratarse de información clasificada, deberán fundar y motivar debidamente las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que la información requerida, es considerada como reservada o confidencial, mediante la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con la presente Ley y/o las disposiciones aplicables, y en su caso, deberá señalarse también el plazo de reserva de la información, adjuntando a dicha respuesta, la documentación que justifique de la clasificación realizada.*

² **Artículo 135.** *La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.*

Situación que no aconteció por parte de la autoridad responsable en la respuesta otorgada, ya que no se tiene certeza que haya atendido el procedimiento para la clasificación, en virtud de ser omiso en hacer entrega al recurrente del acta o resolución de su comité de transparencia en la cual se haya confirmado, modificado o revocado dicha clasificación.

3) Del análisis de autos del expediente a fojas 64 a 70, se advierte que la responsable, para efecto de acreditar su dicho en los alegatos presentados para la audiencia de ley dentro de la presente causa, remite caratula de clasificación en la cual consta en el capítulo denominado "Datos del acta de sesión del comité de transparencia, donde se aprobó la reserva de la información:", los datos de la fecha de la sesión, tipo de sesión, número de sesión y numero del acta de esta. Con lo cual, se presume que:

a) Sí existe y obra en poder de la responsable, el acta de su comité de transparencia en la que analizó la clasificación de la información motivo de la presente causa.

b) Que la sesión del comité de transparencia fue posterior a la respuesta a la solicitud de información. Motivo por el cual, el hoy recurrente nunca tuvo en su poder dicha acta de comité al momento de la respuesta que recibió.

c) Que el acta referida en el inciso anterior, la Responsable no acredita haber hecho entrega de esta, motivo por el cual, aún subsiste el acto reclamado por el recurrente.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas aportadas por las partes que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 30077622000107 por parte de la autoridad responsable para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente al correo electrónico [REDACTED] del acta número 01/ORD/26-05-2022 de su comité de transparencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 30077622000107 por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente al correo electrónico [REDACTED] del acta número 01/ORD/26-05-2022 de su comité de transparencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:


RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 30077622000107 por parte de la Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

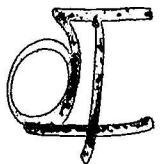
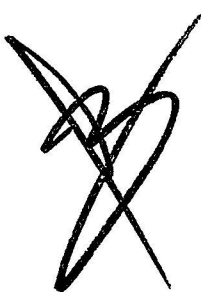
SEGUNDO. - Se previene al recurrente en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.


DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



ITAI

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA



Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-1/136/2022